

SESIÓN DEL DÍA MARTES 17/04/2012

23.- Jefe del Estado Mayor de la Defensa. (Modificación del literal f) del apartado C) del artículo 16 de la Ley N° 18.650)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara se pasa a considerar el asunto relativo a: "Jefe del Estado Mayor de la Defensa. (Modificación del literal f) del apartado C) del artículo 16 de la Ley N° 18.650)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

SEÑOR ROMBYS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Orrico).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROMBYS.- Señor Presidente: la Comisión de Defensa Nacional consideró el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el cual se modifica la redacción del literal f) del apartado C) del artículo 16 de la Ley N° 18.650. Este proyecto de ley establece que el Jefe del Estado Mayor de la Defensa ostentará el rango de General de Ejército, Almirante o General del Aire, de igual forma que lo ostentan los tres Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas por aplicación del artículo 1° de la Ley N° 18.198.

Al crearse el Estado Mayor de la Defensa por la Ley N° 18.650, se estableció que el Jefe del referido Estado Mayor sería un Oficial en actividad de la misma jerarquía que los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, es decir, un Oficial General o Almirante, en la medida en que la jerarquía refiere al grado militar que se posee, dándose la particularidad de que el Jefe del ESMAD, cuando su designación recae en un Oficial que ejerce el cargo de Comandante en Jefe de una Fuerza, tendrá el rango de General de Ejército, Almirante o General del Aire, pero si recae en un General, Contralmirante o Brigadier Aviador, no podrá ostentar dicho rango, en la medida en que la previsión legal está establecida únicamente para los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, situación que, una vez advertida, se estima pertinente subsanar, en especial teniendo en cuenta la importancia institucional del cargo antes referido.

Asimismo, se estima oportuno establecer a texto expreso la derogación tácita operada respecto de la causal de retiro obligatorio del Comandante en Jefe por el cese en dicho cargo, cuando el mencionado cese es consecuencia de haber sido designado Jefe del ESMAD, hipótesis que con anterioridad a la creación de este cargo no existía, así como incorporar la palabra obligatorio para calificar el retiro que opera al cese del Oficial

General o Almirante como Jefe del ESMADÉ.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, la Comisión de Defensa Nacional aconseja al Cuerpo aprobar este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Orrico).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Cincuenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta y siete en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR ASTI.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Orrico).- Se va a votar.

—Cincuenta y cinco en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.